



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEA-PES-035/2024.

DENUNCIANTE: Israel Ángel Ramírez, representante suplente del PAN¹, ante el CG del IEE².

DENUNCIADOS: Martha Cecilia Márquez Alvarado, en su entonces calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Aguascalientes y al Partido Político MORENA³.

MAGISTRADO⁴ PONENTE: Néstor Enrique Rivera López.

SECRETARIA DE ESTUDIO: María del Carmen Ramírez Zúñiga.

COLABORARON: Valeria Yandú Acero Bolaño y Clara Guadalupe Martínez Vázquez.

Aguascalientes, Aguascalientes, a trece de junio de dos mil veinticuatro.

1

Tema: Difusión de propaganda calumniosa. **Palabras Clave:** Propaganda, Calumnia.

Sentencia definitiva que declara la **inexistencia** de la infracción consistente en calumnia, atribuida a Martha Cecilia Márquez Alvarado, en su entonces calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, postulada MORENA, así como por *culpa in vigilando*.

I. **ANTECEDENTES.** De las constancias que obran en autos y de las afirmaciones realizadas por las partes, se advierten los siguientes hechos relevantes.⁵

1. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El cuatro de octubre del dos mil veintitrés, inició el PEC 2024⁶.

¹ Partido Político Denominado Partido Acción Nacional, en lo consecutivo PAN.

² Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en lo sucesivo CG del IEE.

³ Partido Político denominado Movimiento de Regeneración Nacional, en lo sucesivo MORENA.

⁴ Magistrado en Funciones por Ministerio de Ley.

⁵ Las fechas enunciadas deben entenderse referidas al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.

⁶ Proceso Electoral Concurrente en Aguascalientes 2024, en lo sucesivo PEC 2024.

Inicio del Proceso Electoral	Periodo de Precampaña	Periodo de Campaña	Veda Electoral	Día de la Elección (Jornada Electoral)
4 de octubre 2023	5 de diciembre 2023 al 3 de enero 2024	15 de abril 2024 al 29 de mayo 2024	3 días antes de la jornada	2 de junio 2024

2. **APROBACIÓN DE LA CANDIDATURA DE MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO.** El veinticinco de marzo, en sesión extraordinaria del CMEAGS⁷, mediante el CME-AGS-R-05/24, fue aprobada la solicitud de registro de la fórmula presentada por el Partido Político denominado MORENA, para la planilla por el principio de mayoría relativa, encabezada por la entonces candidata ahora denunciada, del Ayuntamiento de Aguascalientes, en el PEC 2024, en Aguascalientes.

3. **PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL IEE Y RADICACIÓN.** El veintisiete de mayo, Israel Ángel Ramírez, representante suplente del PAN, ante el CG del IEE, presentó un escrito de denuncia por **“...realizar la publicación de propaganda y promocionales en su página de la red social Facebook, por implicar propaganda calumniosa e imputar la comisión de delitos al Partido Acción Nacional”**, conducta que atribuye a la C. Martha Cecilia Márquez Alvarado, en su entonces calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Aguascalientes por el Partido Político MORENA, así como por *Culpa in vigilando*.

2

En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo Interino radicó la denuncia bajo el número de expediente IEE/PES/056/2024.

4. **DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER.** En la misma fecha el Secretario Ejecutivo Interino del CG del IEE, ordenó a través de la Oficialía Electoral, certificar la existencia y contenido de la publicación electrónica denunciada, siendo la siguiente:

<https://www.facebook.com/MMarthaMarquez/videos/766802682255808/>

El treinta de mayo, la Titular del Departamento de Oficialía Electoral del IEE, mediante memorando 2024.SE.283, se remitió la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral con número de diligencia **IEE/OE/132/2024** y sus dos anexos, a la Secretaría Ejecutiva.

⁷ Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes. En lo sucesivo CMEAGS.



5. **ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.** El primero de junio, el Secretario Ejecutivo Interino del CG del IEE, dictó el acuerdo de admisión, señalando fecha para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

6. **VALORACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.** El tres de junio, el Secretario Ejecutivo Interino del CG del IEE, determinó **no proponer la adopción de medidas cautelares** a la Comisión de Quejas y Denuncias del IEE.

7. **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.** El cinco de junio, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en donde se ofrecieron pruebas y se desahogaron.

8. **INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE IEE/PES/041/2024 Y REMISIÓN AL TRIBUNAL.** Mediante oficio de seis de junio, el Secretario Ejecutivo Interino del CG, al considerar debidamente integrado el expediente IEE/PES/056/2024, a través del oficio IEE/SE/1973/2024 remitió el expediente y el informe circunstanciado, a este Tribunal.

9. **RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE TEEA-PES-035/2024 Y TURNO A PONENCIA.** El seis de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, le asignó el número de expediente **TEEA-PES-035/2024** y lo turnó a la Ponencia I del Magistrado en funciones.

10. **RADICACIÓN.** El doce de junio, se radicó el Procedimiento Especial Sancionador en la ponencia a cargo del Magistrado Electoral en funciones.

11. **FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** Verificada la debida integración del expediente, no existiendo trámite alguno o diligencia pendiente por realizar, mediante proveído de fecha doce de junio, se ordenó formular el proyecto de resolución y ponerlo a consideración del Pleno, en términos de la fracción IV, del artículo 274 del Código Electoral.

II. **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** La parte denunciada, la C. Martha Cecilia Márquez Alvarado, no presenta escrito de contestación ni comparece a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

Por su parte, el Representante de MORENA ante el CG, al comparecer por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos vagamente señala que **“SE DETERMINE INFUNDADA INOPERANTE E IMPROCEDENTE LA DENUNCIA FORMULADA y como consecuencia se DECLARE LA INEXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS.”** (SIC)

Asimismo, en el capítulo segundo de su escrito de contestación, de nombre **“DE LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS”**, señala *“opone por vía de excepción genérica de SINE ACTIONE AGIS que no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado del denunciante, toda vez que no existe la acreditación de hechos presuntamente violatorios a la normativa electoral y menos aún, fue atendida la debida motivación para haber incoado este procedimiento sancionatorio.”*

“Se opone la excepción PLUS PETITIO, ya que el denunciante invoca planteamientos de derecho que no han sido y no fueron vulnerados por la entidad partidista que represento y de la misma manera, menos se acreditan o se actualizan las transgresiones imputables al Partido Político MORENA”.

4

De igual manera, hace valer la *“excepción de Obscuridad de las denuncias, pues el partido político denunciante, no menciona circunstancias de modo, tiempo y lugar en su libelo inicial, para con ella brinde la posibilidad de realizar una defensa adecuada a los intereses del partido que represento”*

De su escrito de comparecencia no se desprende causal alguna que actualice la improcedencia o sobreseimiento previstas en el artículo 270 del Código Electoral⁸.

No obstante, es preciso decir que este Tribunal Electoral, sostiene el criterio de la Sala Superior⁹, referente a que el derecho a la Tutela judicial o a la jurisdicción, está consagrado en la Constitución Federal¹⁰, en el artículo 41, segundo párrafo, base VI y 99, en relación con el artículo 17, y éste debe ser estrictamente interpretado a fin de garantizar plenamente los derechos y principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, en el caso concreto, se aportan probanzas en relación con el hecho denunciado que, al valorarlas en su conjunto, podrían demostrar que tales, vulneran la

⁸ Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo Código Electoral.

⁹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo sucesivo sala superior.

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo Constitución Federal.



normativa electoral, situación que será determinada por este órgano jurisdiccional al estudiar el fondo del asunto en el apartado correspondiente de esta resolución, y en razón de lo anterior, no se aprecia causal que actualice la improcedencia pretendida por el denunciado.

III. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para resolver el Procedimiento Especial Sancionador en términos de lo que disponen los artículos 252, fracción II, 268, fracción II, 274 y 275 del Código Electoral, ya que se denuncia *“... por realizar la publicación de propaganda y promocionales en su página de la red social Facebook, por implicar propaganda calumniosa e imputar la comisión de delitos al Partido Acción Nacional”*, conducta que atribuye a la C. Martha Cecilia Márquez Alvarado, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Aguascalientes por el Partido Político MORENA, así como por *Culpa in vigilando*.

Lo anterior, además encuentra sustento en la **Jurisprudencia 25/2015**, de rubro: **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**¹¹.

5

IV. OPORTUNIDAD. Se cumple con tal requisito, toda vez que el hecho denunciado produce consecuencias en tanto sus efectos no cesen, por lo tanto, ante la subsistencia del hecho controvertido el plazo legal no podría estimarse agotado, en términos de la **Jurisprudencia 6/2007**, de rubro: **PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO**¹². Por lo tanto, es oportuna la presentación de la denuncia.

V. PERSONERÍA. El C. Israel Ángel Ramírez, tiene reconocida la personería como representante suplente del PAN, ante el CG del IEE.

¹¹ Jurisprudencia 25/2015, de rubro: Competencia. Sistema de Distribución para Conocer, Sustanciar y Resolver Procedimientos Sancionadores Consultable en la URL: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=25/2015&tpoBusqueda=S&sWord=25/2015>

¹² Jurisprudencia 6/2007, de rubro: Plazos Legales. cómputo para el ejercicio de un derecho o la liberación de una obligación, cuando se trata de actos de tracto sucesivo, Consultable en la URL: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=6/2007&tpoBusqueda=S&sWord=6/2007>

En cuanto hace a la denunciada C. Martha Cecilia Márquez Alvarado, tiene reconocida su personería en calidad de entonces candidata a la Presidencia Municipal de Aguascalientes postulada por MORENA.

De la misma manera, en cuanto a la representación del partido político MORENA, se tiene por acreditada la personería del C. Jesús Ricardo Barba Parra, en su calidad de representante propietario del MORENA ante el CG del IEE.

VI. HECHOS DENUNCIADOS, DEFENSA Y ALEGATOS. Para efectos prácticos, esta autoridad jurisdiccional considera oportuno sintetizar los argumentos expuestos en sus escritos de queja, por parte del denunciante y contestación de los denunciados.

Esto, para seguir con la fijación de los puntos materia del procedimiento a dirimir en la presente sentencia.

a. DENUNCIANTE. Israel Ángel Ramírez, señala en su escrito de queja, la publicación de un video en la red social denominada Facebook en el perfil “Martha Márquez”, la cual a su perspectiva constituye propaganda negra y calumniosa, así como la *culpa in vigilando* por parte del partido político MORENA al no supervisar ni cuidar los actos de su entonces candidata. En contra del Partido Acción Nacional y la Coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes” y a su entonces candidato a la Presidencia Municipal Leonardo Montañez Castro, atribuida a la C. Martha Cecilia Márquez Alvarado en su entonces calidad de candidata a la presidencia Municipal de Aguascalientes, por el Partido Político MORENA.

El denunciante, refiere que la publicación se encuentra alojada en la siguiente liga electrónica:

1. <https://www.facebook.com/MMarthaMarquez/videos/766802682255808/>

En esta sintonía, el denunciante señala que dicha publicación proporciona elementos falsos y fuera de contexto para la ciudadanía lo cual a su dicho vulnera los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, toda vez que resultan ser calumnias para perjudicar al Partido Acción Nacional y la Coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes” y a su entonces candidato a la Presidencia Municipal Leonardo

Montañez Castro toda vez que a su dicho son expresiones calumniosas que tienen impacto directo en la elección y las cuales buscan restar votos al Partido Político.

b. **DEFENSA PRESENTADA POR JESUS RICARDO BARBA PARRA.** En su calidad de Representante Propietario del partido político MORENA ante el CG del IEE, alega que la denuncia presentada por la parte quejosa no está fundada, ni motivada, al no constituir ninguna violación, refiriendo que existe una distorsión entre las pretensiones del denunciante y la ineficacia de sus pruebas.

Por lo tanto, el representante menciona que no existe el hecho probado en cuanto a que la entonces candidata denunciada, haya ejecutado alguna participación buscando “calumniar” a las partes quejosas toda vez que a su perspectiva son opiniones sobre personas que son figuras públicas y deberían de tener el umbral de la tolerancia a la crítica más elevada a una persona que no funge como figura pública.

c. **ALEGATOS.** A fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, dentro de las formalidades esenciales del procedimiento, asiste a las partes el derecho de formular alegatos, y debe estimarse que este órgano jurisdiccional debe analizarlos al resolver el Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa; resulta aplicable la **jurisprudencia 29/2012** de rubro: **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”**.¹³

En cuanto al denunciante Israel Ángel Ramírez y a la denunciada Martha Márquez Cecilia Alvarado se hace constar que no comparecieron personalmente ni por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos.

Ahora bien, al respecto el representante de MORENA únicamente compareció por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, por lo tanto, se tienen tal y como quedaron asentados en el apartado anterior.


VII. **MEDIOS DE CONVICCIÓN.** Antes de analizar la legalidad, o no, de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias de su realización,

¹³ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 129 y 130.

por tanto, es pertinente, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, precisar que únicamente se valorarán las pruebas relacionadas con los hechos que forman parte de la controversia en el presente procedimiento.

En atención a ello, se enlistan los medios probatorios ofrecidos por las partes y admitidos por la autoridad substanciadora:

1. PRUEBAS ADMITIDAS AL DENUNCIANTE.

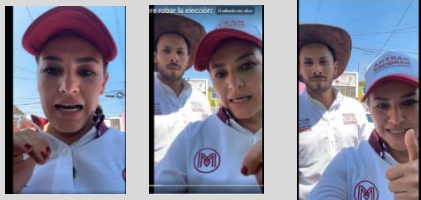
PRUEBA	CONSISTENTE EN	VALORACIÓN
1. PRUEBA TÉCNICA	<p>Consistente en el contenido alojado en la red social Facebook con link:</p> <p>https://www.facebook.com/MMarthaMarquez/videos/766802682255808/</p>	<p>Conforme a lo previsto en el artículo 255, fracción III del Código Electoral.</p> <p>Las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 del Código Electoral.</p>
2. PRUEBA TÉCNICA	<p>Una fotografía ubicada en el link:</p> <p>https://www.facebook.com/MMarthaMarquez/videos/766802682255808/</p> 	<p>Conforme a lo previsto en el artículo 255, fracción III del Código Electoral.</p> <p>Las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 del Código Electoral.</p>

<p>3.PRUEBA TÉCNICA (Inspección Judicial)</p>	<p>Inspección Judicial de la página de internet de la red social denominada Facebook de la entonces candidata C. Martha Cecilia Márquez Alvarado y que puede ser visualizada en el link:</p> <p>https://www.facebook.com/MMarthaMarquez/videos/766802682255808/</p>	<p>Conforme a lo previsto en el artículo 255, fracción III del Código Electoral.</p> <p>Las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 del Código Electoral.</p>
---	---	---

2.PRUEBAS ADMITIDAS A LAS PARTES.

PRUEBA	CONSISTENTE EN	VALORACIÓN
<p>1.INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES</p>	<p>Todo lo que por su contenido y alcance favorezca a sus intereses.</p>	<p>Conforme a lo previsto en el artículo 255, fracción IV.</p> <p>Probanza que adquirirá plena eficacia probatoria, en términos del artículo 310 del Código Electoral, si se administran con los elementos que obran en el expediente, así como las manifestaciones que las partes realizaron en el escrito de denuncia y contestación, se advierta que son coincidentes y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.</p>
<p>2.PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA</p>	<p>Todo lo que por su contenido y alcance favorezca a sus intereses.</p>	<p>Conforme a lo previsto en el artículo 255, fracción V, del Código Electoral</p> <p>Solo harán prueba plena en la medida que, de los pronunciamientos de las partes y los elementos aportados al presente procedimiento, en su conjunto, den certeza de los sucesos materia de la litis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 del Código Electoral.</p>

3. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

PRUEBA	CONSISTENTE EN	VALORACIÓN
1.DOCUMENTAL PÚBLICA	<p>Copia certificada del Acta de Oficialía Electoral con numero de diligencia IEE/OE/132/2024 y dos anexos (consistente el anexo uno en capturas de pantalla y el anexo dos en un CD con el video denunciado, que se desprende del link).</p> <p>En donde se certifican la existencia y contenido de la siguiente liga electrónica:</p> <p>https://www.facebook.com/MMarthaMarquez/videos/766802682255808/</p> 	<p>Conforme a lo previsto en los artículos 255, fracción I, 256 y 308, fracción I, del Código Electoral, adquiere eficacia probatoria plena en cuanto a la autenticidad de su existencia, al haber sido emitida y realizada por una autoridad en ejercicio de sus funciones, dada su naturaleza y contenido.</p>

10

VIII. **HECHOS ACREDITADOS.** De una valoración en conjunto de los medios de prueba referidos, analizados por este Tribunal bajo las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, con fundamento en el artículo 310 del Código Electoral, al describirse el total de las pruebas que obran en el expediente, y al haberse valorado de manera individual y conjunta, de conformidad con lo establecido por el Código Electoral, corresponde identificar los hechos que fueron acreditados:

- **Calidad del denunciante.** El denunciante C. Israel Ángel Ramírez, acude en su calidad de representante suplente del PAN ante el CG del IEE de Aguascalientes, personería que tiene acreditada en autos.
- **Calidad de los denunciados.** En el caso de los denunciados, la C. Martha Cecilia Márquez Alvarado, en su entonces calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Aguascalientes y MORENA como partido político que la postuló, tienen reconocida su personería.
- **Existencia de una publicación a través de un video en la red social denominada Facebook en el perfil denominado "Martha Márquez".** De conformidad con la Oficialía Electoral identificada con el numero IEE/OE/132/2024 de fecha treinta de mayo, ofertada como medio probatorio se describe lo siguiente:

"con relación a la certificación de la existencia y contenido de la dirección electrónica señalada en el numeral 1(uno) de la presente acta, hago constar que a las veintitrés horas con diez minutos del día veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, situada frente a la computadora que fue asignada para el desempeño de mis funciones, dentro de las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ingrese al navegador denominado "Google Chrome" y posteriormente procedí a colocar en él. buscador la siguiente dirección electrónica:<https://www.facebook.com/MMarthaMarquez/videos/766802682255808/> cerciorada de ser la dirección electrónica a certificar por ser la precisada en el acuerdo de referencia, y al oprimir la tecla "enter" apareció de forma automática un vídeo, publicado en la red social denominada "Facebook", por el perfil llamado "Martha Márquez", el cual tiene una duración de 00:15:33 (quince minutos con treinta y tres segundos), publicado en fecha "jueves, 23 de mayo de 2024 a las 2:30 pm", el cual tiene la siguiente leyenda: "Mira como el Prian se quiere robar la elección. Se observó que esta publicación contaba con 177 (ciento setenta y siete) Me gusta, 58 (cincuenta y ocho) comentarios y 3.2 (tres puntos dos) mil vistas.

El vídeo, al ser reproducido, se observó, en un primer momento a una persona aparentemente grabándose y hablando, la cual parecía ser del sexo femenino, mayor de edad, tez clara, cabello recogido, la cual vestía gorra, en colores blanco y guindo en la que constaba la leyenda "MARTHA MÁRQUEZ" en color guindo y "PRESIDENTA MUNICIPAL" en color negro, y una prenda en colores blanco y guindo, en la que tenía las siguientes leyendas: "MARTHA MÁRQUEZ", en color tinto, y "PRESIDENTA MUNICIPAL", en color negro, y una figura circular con lo que parecían ser dos letras "M" en el centro. Dicha persona, aparentemente se encontraba en la vía pública, en compañía de otra persona de aparente sexo masculino y mayor de edad, tez morena, cabello oscuro y corto, con barba y bigote, quien vestía un sombrero en color café, y una prenda en color blanco, con la leyenda "CÉSAR" en color guindo y "DIPUTADO LOCAL DTTO 11" y más texto ilegible. En seguida, apareció otra escena en la que se observó a una persona de aparente sexo femenino, mayor de edad, tez morena, cabello oscuro y recogido, quien vestía prendas en color rojo y gris, quien se situaba frente a un inmueble con fachada en color verde, y al parecer estaba hablando.

Después de ello, se volvió a observar a las primeras personas descritas, quienes aparentaban caminar juntas en lo que parecía ser la vía pública. En seguida se observó que aparentemente se grababan las fachadas de algunos inmuebles y parecían tocar la puerta de uno de ellos, a lo que atendió el llamado, una persona de aparente sexo femenino, mayor de edad, complexión corporal delgada, tez morena, cabello canoso y corto, quien vestía prendas en color rosa y azul, segundos después aparece otra persona de aparente sexo femenino, mayor de edad, complexión corporal robusta, tez morena, cabello claro y corto, quien vestía prendas en color azul, y al parecer portaba en su cuerpo tatuajes. Se observó que ambas personas se situaban dentro del inmueble e interactuaban y hablaban con otras personas.

En seguida, apareció otra escena, donde se observó lo que parecía ser la vía pública, y segundos después, volvió a aparecer la primera persona descrita, quien parecía estar hablando y ser ella quien grababa su rostro, de igual forma, se observó que estaba acompañada por la persona de aparente sexo masculino, descrita en un principio. Ambas personas, parecían estar situadas en la vía pública.

Así mismo, se observó que, la primera persona descrita, sigue avanzando, y aparentemente se detiene a conversar con otra persona, también del sexo femenino y mayor de edad, quien vestía prendas en color gris y negro, juntas, caminan hacia lo que parece ser el frente de un inmueble que al parecer tenía las puertas abiertas, y en su interior, se encontraban diversos objetos y más personas. Estando en el frente de dicho inmueble, la primera persona descrita, quien aparenta ser la persona que graba, se detiene y pareciera que ella misma graba su rostro. Segundos después, parece ser que ingresar al inmueble señalado, y comienza a enfocar lo que figuraban ser bolsas y cajas situadas en el suelo y su contenido, siendo esto, artículos diversos, segundos después, aparenta salir del interior del inmueble y enfoca hacia el frente de este, donde se observó, aproximadamente a cinco personas, tanto de aparente sexo femenino como masculino, en su interior, quienes se encontraban sentadas, todas ellas, parecían ser mayores de edad. Se observó también, a otra persona de aparente sexo femenino mayor de edad, que figuraba tocar objetos colocados sobre una mesa de color blanco que se situaba afuera del referido inmueble. Seguido de lo anterior, vuelve a aparecer el rostro de la primera persona descrita, la cual estaba hablando y a sus espaldas el inmueble señalado.

En cuanto al audio del vídeo, en este lapso de tiempo, se escucharon distintas voces, que comentaban lo siguiente:

Voz 1: Hola, hola, hola aquí estoy otra vez en vivo, ¿sí me escucharé? Porque me esta... (inaudible) hola, hola, ¿cómo están? sigo aquí en Las Viñas, en una de nuestras colonias favoritas porque aquí todos van a votar por César Rodríguez miren.

Voz 2: Y por Martha Márquez

Voz 1: ¡Ay aquí está, ¡eso! vamos a ganar

aquí en Las Viñas y en todo el distrito once

Voz 2: Y en todo Aguascalientes.

Voz 1: Y vamos a evidenciar cómo el prián se quiere robar la elección, día tras día en todas las colonias se están entregando despensas, ¡agárrenlas! pero no suelten la credencial y voten por Morena, ese anuncio quiero hacer muy importante, están pid, están llegando, pidiéndoles la credencial, diciéndoles que son de Morena y que les van a dar un apoyo y que les suelten la credencial. A veces la gente porque sabe que Morena es honesto y que Morena eh, le ha respondido, pues le soltaron la credencial. Yo te quiero decir, número uno, no sueltas la credencial, es un delito, es un delito pedir la credencial de elector en esta época, la credencial de elector, tu INE es para que tú vayas a votar y en la intimidad de la urna, libremente decidas por quién votar, ya sabemos que la mayoría van a votar por Morena, en especial aquí en el distrito once, y te queremos decir, que, lo que vamos a hacer es a esas personas que les quitaron la credencial, lo que van a hacer es que van a conseguir a alguien que nunca vota, de esas personas que nunca votan y le van a decir tienes que ir a votar por mí, jeh!, para recuperar esos votos que nos está robando el prián y ahorita les vamos a mostrar una evidencia de cómo aquí que nos está robando el prián y ahorita repartiendo despensas, Tina nos va a pegar como evidencia de este en vivo. Aquí nuestra vecina nos va a platicar cómo vía cómo estaban repartiendo las despensas. Hola.

Voz3: Hola ¿Qué tal? Buenas Tardes, este, yo soy partidaria de Morena, ayer se entregaron unas despensas por parte por parte de la señora Lola Hernández, que van por el PRI y creo que no es justo que les estén pidiendo la credencial, de elector con tal de darles una despensa; una despensa no les va a durar todo el año, pero yo creo que si votamos por Morena van a mejorar muchas cosas.

Voz 1: Eso.

Voz 3: Y no es válido que se estén cobrando así de esa manera y usurpando por una despensa, no es justo. Entonces vamos a adelante con Morena, me muero en la raya por Morena.

Voz 1: ¡Eso!

Voz 3: Aunque me maten, no me importa

Voz 1: No tenemos miedo

Voz 3: Y me vea quien me vea, y me escuche, quién me escuche.

Voz 1: ¡Eso!

Voz 3: Saben quién soy, saben quién soy.

Voz 1: ¡Bravo! Eso amiga, no tenemos miedo, vamos a ganar, vamos contra el autoritarismo, contra la corrupción, duro, y ahora vamos a ir a la casa donde estuvieron repartiendo las despensas, vamos, vente Juanita, vamos, vamos a ir a ver si todavía hay despensas, Morena, donde así es, haber vamos, vamos.

Voz 4: ¡Arriba Martha!

Voz 1: Vamos a defender tu elección, tu libertad, el estado, ahorita se las ponemos, buenas tardes, ¿cómo están? Soy Martha Márquez, candidata de Morena a presidenta municipal, gracias, les pedimos su apoyo para Morena, ya, mire, aquí estoy, mire ¿cómo ve? Gracias, ¿aquí es su casa? y ¿quién le puso esa lona? ¿sin permiso?

Voz 5: No, si tenía permiso

Voz 1: Ah bueno, pero ¿usted va a votar por Morena? jeso! Deje vamos, deje vamos a combatir la corrupción, deje vamos, con permiso, adiós, ahorita le ponen su lona. Es aquí, es aquí, es en la casa, es en esta casa amarillita, en esa puerta, yo vi el video. Es en la, en el portón cremita, miren, aquí en los comentarios vamos a pegar un video en donde desde esa puerta cremita, estuvieron sacando ayer las despensas, vamos a ver si todavía hay despensas para que nos den una. Aquí, ¿verdad?, ¿aquí? ¡Hola!, buenas tardes, hola ¿cómo está? Gracias, oiga ...hola chiquito, ¿cómo estás? Ten mira, dile a tu mamá que te las di.

Hola, ¿cómo está? ¿todavía?

Voz 6: Es Martha Márquez ¿verdad?

Voz 1: Sí, ¿todavía tiene despensas? ¿cómo está? ¿Sí? ¿si tiene? ¿quién le trajo?

Voz 6: ¿Si quiere?, ¿Si quiere? Pásele.

Voz 1: Sí, queremos despensas.

Voz 6: ¿Es Martha Márquez, ¿verdad?

Voz 1: Sí, ¿cómo está?

Voz 6: Estaba en el PAN ¿verdad?

Voz 1: En el PRIAN,

Voz 1: Pero ya, ¿sabe por qué me salí? Porque son corruptos, ¿dónde están las despensas?

Voz 6: ¿Cuáles me trajeron?

Voz 1: Hola, buenas tardes, ¿cómo está? Deme una despensa, ¿quién le trajo despensas que ayer estaba entregando?, ayer, tenemos un video donde de aquí unos niños sacaron las despensas ¿quién se las trajo? ¿del Municipio? Ya los, ya las tenemos grabadas, ayer de aquí salieron las despensas.

Voz 6: Mire Martha, usted también así daba.

Voz 1: No es cierto, en época electoral no, mire, le informo para que no lo vuelva a hacer, en buena onda Voz 6: (inaudible) Cállate, fuiste tú, metiche.

Voz 1: En buena onda, en buena onda, no, en buena onda, en buena onda, venimos a decirle mire, con mucho respeto, es un delito electoral, entregar despensas en esta época, le pedimos con mucho respeto, que le diga a quién le está trayendo las despensas del Municipio, porque esas son del Municipio, ya hasta las tenemos identificadas, que ahorita no se pueden repartir y mire, a usted misma le hago la reflexión ¿por qué nada más vienen y traen despensas cuando hay elecciones? ¿por qué no mejor arreglan las calles? Usted sabe todo lo que Las Viñas necesitan.

Voz 6: Haber, usted se comprometía a arreglar todas Las Viñas haber y el riel...

(inaudible) Voz 1: No, yo no vengo a decir mentiras, mi compromiso...

Voces: (inaudible)

Voz 1: No

Voces: inaudible

Voz 1: sí, no mí, aja,

Voz 6: (inaudible) yo he trabajado en muchas campañas (inaudible) Voz 1: Sí usted ya sabe que tienen años, desde, ahorita ya me dijeron que desde que vino Lorena Martínez, que iba arreglar el adoquín

Voz 6: Desde mucho antes

Voz 1: Mucho antes

Voz 6: Tengo sesenta y... (inaudible)

Voz 1: Que cincuenta años que tienen que no han arreglado el, el, el adoquín

Voz 6: (Inaudible)

Voz 1: Porque tienen endeudado al Municipio, porque es el Voz 6: Porque tienen que arreglar toda la tubería

Voz 1. ¡Ey!

Voz 6: Y por eso

Voz 1. ¡Ey!

Voz 6: No arreglaron

Voz 1: ¿Y quién vino y se comprometió y dijo que iba a arreglar y no lo arregló? Teresa Jiménez.

Voz 6: Tere Jiménez y todos los que entran.

Voz 1: Bueno

Voz 6: Yo no le quiero decir quién

Voz 1: Ta bien hermosa

Voz 6: Pero ahí, yo, mis respetos.

Voz 1: Mi respeto también

Voz 6: inaudible

Voz 1: Sí, gracias.

Voz 6: Porque yo a todo mundo lo respeto

Voz 1: Gracias, yo nomás le aclaro es delito electoral que es un delito federal entregar despensas en época de campaña, le pedimos por favor, con respeto, que ya no lo haga y a esos que les traen las despensas dígalos, al alcalde que está ahorita Leonardo Montañez, a José Juan Sánchez Barba, que es su, su, su el que está de suplente, que en lugar de andar dando despensas arreglen el adoquín, arreglen el drenaje.

Voz 6: (inaudible)

Voz 1: Yo voy a ser su próxima presidenta municipal

Voz 6: Haber, usted se va a comprometer a arreglar (inaudible)

Voz 1: Yo me comprometo

Voz 6: Arreglarme todas las Viñas (inaudible) Voz 1: ¿Dónde está mi volante? Présteme un volante. ¡Ey!

Voz 6: Cuando yo anduve, yo siempre pedí para toda la... (inaudible) Voz 1: Mire, estos son los compromisos a los que yo me comprometo.

Voz 6: (Inaudible) anduve mucho trabajando y lo trabajamos bien, yo no me gustaba decir mentiras, me comprometía a darles a todas (Inaudible)

Voz 1: Sí

Voz 6: (inaudible) y yo me comprometí

Voz 1: Aja

Voz 6: A hacer primero para la gente

Voz 1: Sí

Voz 6: Porque toda la gente cuando trabajamos como líderes, y le digo, a mí me dieron reconocimientos de tantos años porque (Inaudible)

Voz 1: Sí

Voz 6: (inaudible) Por nosotros

Voz 1: Sí, fíjese, gracias a usted

Voz 6: No a mí no

Voz 1: Gracias al trabajo.

Voz 6: (Inaudible)

Voz 1: No, pero al final es gracias a ustedes, porque ustedes trabajan por la colonia.

Hola hermoso. Sí.

Voz 6: (inaudible) No decir, esto no lo hago

Voz 1: Muy bien.

Voz 6: (inaudible) a mí me gusta trabajar, pero trabajar algo para la colonia y bueno

Voz 1: Sí hermosa

Voz 6: Y no para mí, yo por eso estoy jodida (Inaudible) porque lo que tengo me lo pago.

Voz 1: Gracias, mire, todo mi respeto, todo mi cariño, cuando yo sea presidenta municipal no le voy a fallar y vamos a gobernar para todos, porque Morena sí es, Morena gobierna para todos, no como el PRI, como el PAN, que nomás en épocas de campaña vienen a dar despensas, yo nomás le digo eso...

Voz 6: Mi pregunta, ¿usted ha sido buena? Porque yo la conozco desde hace muchos años ¿por qué el cambio?

Voz 1: Muchas gracias, ¿por qué el cambio? Ahorita le vamos a explicar a usted y a las que nos están viendo Municipio, estas primeras que denunció la enorme corrupción de Teresa

Jiménez en el Municipio, estas luminarias que tiene aquí ¿sabe cuánto cuestan en el mercado libre? Cinco mil quinientos ¿sabe a cuanto las pagó ella? Once mil, el doble precio, ¿sabe cuánto se robaron? seiscientos millones de pesos, casi, ¿sabe para qué del prián esos seiscientos millones para arreglan el, aquí el asfalto de Las Viñas, para arreglar el drenaje de la Constitución que tiene veinte años esperando, que a eso si me comprometí con el drenaje de la Constitución, me estoy comprometiendo con algunas obras.

Voz 7: Tú fuiste panista, para que quedar mal en un partido o en otro, haz tu trabajo...

Voz 1: Por eso, yo hago mi trabajo, si

Voz 7: Apoya a la demás gente

Voz 1: Sí

Voz 7: O sea tú estuviste en el PAN

Voz 1: Sí

Voz 7: Yo creo que conoces a Tere porque todos los panistas, estuvieron desde así mira, igual que los priistas

Voz 1: Sí, sí y es muy corrupta y es muy corrupta por eso la denuncié, no es que no es hablar mal, es denunciar, yo la denuncié en la FGR.

Voz 7: (inaudible)

Voz 6: (inaudible) ganas más votos, ganas más votos no hablando mal de ella. Voz 1: No, no, es que no estoy hablando mal, la denuncié ante la FGR porque son delitos, delitos, le quitan, le quitan la comida a la gente de Aguascalientes.

Voz 6: (inaudible)

Voz 1: Gracias hermosa

Voz 6: No hablar de nadie

Voz 1: No

Voz 6: Haciendo su trabajo (inaudible)

Voz 1: Denunciar

Voz 6: (inaudible) haciendo su trabajo, es lo que podemos hacer (inaudible)

Voz 1: Bueno, cuídese y ya no de despensas porque es un delito, ¿sale?

Voz 6: Y yo te digo, no hay que hablar de nadie (inaudible)

Voz 1: No, no es hablar, es denunciar, denunciar, los denuncié ante la FGR. Voz 3: Nomás quiero que le aclare a la señora Lola que yo no fui la que tomo videos eh!

Voz 1: Ah no, no, los videos yo los tengo, los videos yo los tengo.

Voz 3: Yo no he tomado videos.

Voz 6: Yo ya sé dónde.

Voz 1: ¡Ey!

Voz 6: (inaudible)

Voz 1: Hola, hola, se me cortó la transmisión, es que el iPhone, ¿saben qué? Que como estaba en sol, que se calentó, que se calentó y por eso se cortó la transmisión, pero bueno, aquí en los comentarios, ya vieron, la señora estuvo el día de ayer entregando despensas, se las mandan del municipio, es un delito electoral, no entregues tu credencial, el prián anda comprando votos, engañando a la gente pidiéndole la credencial, no entregues tu credencial, es tu derecho a votar, el voto es libre y secreto dos de junio vota por quién tú quieras en la intimidad de la urna si te piden foto del voto no lo hagas, vota por Morena, este dos de junio tu tienes la decisión, vamos a sacar al prián y bueno, voy a leer algunos comentarios, en los comentarios aquí voy a pegar un video en donde la señora entregó despensas el día de ayer, incluso hay unos como guardias de seguridad que, que custodian la entrega de despensas y todo esto lo está haciendo Teresa, Jiménez y leonardo Montañez, son delitos electorales, se están robando la elección, no lo vamos a permitir, nos vamos a defender y lo mejor es que salgan a votar, salgamos a votar todos, es una fiesta democrática, tiene que ser, tiene que ser una fiesta pacífica, vota este dos de junio por César Rodríguez, POR Martha Márquez, por Nora Ruvalcaba, por Aldo Ruiz, por Leslie Figueroa ¿por quién más?

Voz 2: Por Claudia Sheinbaum

Voz 1: Ah por Claudia Sheinbaum, nuestra próxima presidenta de México, adiós, gracias, adiós, deja veo, te mando una recarga de veinte pesos, si por favor, ahorita te paso mi número, adiós, así es, ánimo.

Voces: (inaudible)

Voz 1: ¿Es delito dar despensas? Sí, es delito dar despensas en época electoral. Tire todo lo que le den, si viera cómo están llenos los contenedores debe de estar donde está,

No, tranquilo, tranquilo, nada que ver, que nos quieren golpear, haber vamos a ver... ontan, no, no todo bien, ya nos vamos, ya nos vamos, todo bien de manera pacífica, ustedes vieron y luego la respetuosa aclaración a la señora en donde Teresa Jiménez y Leonardo Montañez se aprovechan de su ignorancia, si ustedes ven la señora pues ella bien intencionada, pero pues ella entrega sus despensas verdad y ya sabe cómo comprar el voto, eso es compra de voto o coacción de voto, gracias, cuidense eh, un abrazo. Tiren todo lo que le den de Morena, si vieran como cómo están llenos los contenedores, debe estar donde debe estar, en la basura, en el basurero de la historia, el prian, viva Martha, gracias, adiós, adiós, adiós, adiós. Oiga y la luz, ¡ah! muy bien, gracias un abrazo, un abrazo, ha quedado evidenciada la compra de votos por parte de Leonardo Montañez y Teresa Jiménez, aquí en los comentarios vamos a pegar el video donde el día de ayer estuvieron entregando despensas, adiós, bye.

(Voces 1 (uno), 3 (tres), 5 (cinco) 6 (seis) y 7 (siete) aparentemente femeninas, voces 2 (dos) y 4 (cuatro), aparentemente masculinas).

Lo anterior tal y como se observa en las capturas de pantalla 1 (uno) a 3 (tres) del ANEXO UNO y el VIDEO UNO del ANEXO DOS de la presente Acta.



Por lo anterior, se tiene por acreditada la existencia del video denunciado

XI. ESTUDIO DE FONDO. En un primer apartado, se asentará el marco jurídico a efecto de establecer los parámetros aplicables en cuanto a la libertad de expresión, calumnia y libertad de expresión en redes sociales.

Posteriormente, a la luz de las probanzas valoradas en su conjunto, se analizarán las publicaciones para determinar si se acredita o no, la infracción denunciada, en cuyo caso, se procederá a establecer, si existe responsabilidad de los denunciados, y en su caso, las sanciones a imponer.

a. MARCO NORMATIVO

Libertad de expresión, acceso a la información y Calumnia.

En la Constitución se tutelan las libertades de expresión y de información¹⁴ y se indican como límites generales a la primera: atacar la moral, la vida privada o los derechos de terceros; provocar delitos o perturbar el orden público¹⁵.

La Suprema Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁶ han enfatizado la necesidad de garantizar la **circulación desinhibida** de mensajes políticos, pues si la sociedad no está bien informada no es plenamente libre¹⁷.

El artículo 6º, de la Constitución Federal establece que los supuestos en los cuales la libertad de expresión se encuentra limitada, son los siguientes: a) cuando se ataque a la moral, a la vida privada y los derechos de terceros, b) cuando se provoque algún delito y/o, c) se perturbe el orden público.

De ahí que las limitaciones a la libertad de expresión tienen como finalidad: i) el respeto a los derechos y reputación de los demás y, ii) la protección a la seguridad nacional y el orden público.

A su vez, el artículo 41, Base II, apartado C del mismo ordenamiento, establece que los partidos políticos y candidatos deben abstenerse de difundir propaganda que calumnie a las personas o que cometan alguna infracción electoral.

Por otro lado, el artículo 471, segundo párrafo, de la LEGIPE¹⁸ establece que la calumnia es la imputación de hechos o delitos falsos por parte de partidos políticos o candidatos, con impacto en un proceso electoral.

En tal sentido, la SCJN¹⁹ estableció que para poder acreditar la calumnia es necesario que se cumplan dos elementos, estos son: a) personal, que implica valorar al sujeto que fue denunciado que, por lo general, solo pueden ser sancionados por calumnia electoral los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas, b) el objetivo, es decir, que exista una imputación de hechos o delitos falsos y, c) el elemento subjetivo, que implica que quien realiza la imputación sepa que los hechos y delitos son falsos.

¹⁴ Artículos 6º y 7º, respectivamente.

¹⁵ El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica que la libre expresión no se sujeta a censura previa sino a responsabilidad ulterior prevista en ley, que tutela derechos como la reputación.

¹⁶ CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Capítulo III. 30 de diciembre de 2009.

¹⁷ La libertad de expresión y de información gozan de una doble dimensión: individual y colectiva. Jurisprudencia P./J. 25/2007: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO".

¹⁸ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo LGIPE.

¹⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo SCJN.

Por su parte, la Sala Superior²⁰ estableció dos elementos adicionales para poder acreditar tal infracción y, en su caso, sancionar la calumnia. Estos son: i) que las expresiones tengan un impacto en el proceso electoral y; ii) que las expresiones se hubiesen realizado de forma maliciosa. Asimismo, sostuvo que al establecer las expresiones que presuntamente constituyen calumnia no solo deben ser analizadas por su contenido, sino también en su contexto.

De lo anterior, podemos concluir que la restricción a la libertad de expresión en el ámbito electoral, es constitucional. Pues dicha restricción no limita la libre circulación de crítica, ya que incluso permite expresiones severas, vehementes, molestas o perturbadoras.

En la Constitución²¹ se prohíbe que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos se usen expresiones que calumnien a las personas. El artículo 471, párrafo 2, de la Ley Electoral indica que es la imputación de hechos o delitos falsos con **impacto en un proceso electoral**.

Sala Superior ha dicho que la calumnia tiene como elementos: **a) objetivo** la imputación de hechos o delitos falsos y **b) subjetivo**, el acto se realice con conocimiento de que es falso (no se fue diligente en comprobar la verdad de los hechos), los cuales, en principio, impactan en los procesos electorales²².

Libertad de expresión en redes sociales.

Las redes sociales constituyen una herramienta útil para general la comunicación social, ya que permite a un número indefinido de personas, a fin de que puedan acceder, compartir e intercambiar información, de manera global, instantánea y a un bajo costo.

Además, este medio de comunicación tiene la ventaja de que la interacción no es unidireccional, esto es, que los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras y con varias personas a la vez. Por otro lado, las redes sociales son el medio idóneo para que las personas ejerzan de manera plena sus derechos a la libertad de expresión, opinión, asociación y reunión.

²⁰ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo sucesivo Sala Superior.

²¹ Artículo 4, base III, apartado C, primer párrafo.

²² Entre otros asuntos: SUP-REP-89/2017, SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-235/2021.

Igualmente, tales medios fungen como un medio de comunicación masivo que **permite a los usuarios tener un debate amplio y robusto**, en el que los usuarios **intercambien ideas y opiniones, positivas o negativas**, de manera ágil y fluida. Por ende, las redes sociales se vuelven un vehículo de suma importancia para la democracia.

De lo anterior es posible concluir que, si bien los contenidos en las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral, también lo es que la **libertad de expresión a través de redes sociales goza, en principio, de una presunción de espontaneidad**, es decir, que la difusión de mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual cuenta con una protección amplia.

b. CASO CONCRETO

El PAN presentó una queja ante el Instituto Local en contra de Martha Cecilia Márquez Alvarado, en su entonces calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Aguascalientes por Morena, y del propio instituto político porque, a su parecer, la denunciada cometió calumnia en contra del PAN, de la Coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes” y de su entonces candidato Leonardo Montañez Castro, a partir de la difusión de un video en el perfil de Facebook “Martha Márquez”, en el cual se realizaron una serie de expresiones que consistieron en la imputación de un hecho falso.

Valoración. Este Tribunal Electoral considera que, a partir de una análisis contextual de las expresiones cuestionadas, es posible advertir que **no se acredita la infracción de calumnia**, al estimar que tal mensaje no excedió los límites permitidos por el derecho a la libertad de expresión en el contexto de un proceso comicial, pues a través de tal manifestación no se le imputó de forma directa un hecho de gran relevancia y cierto grado de sensibilidad al candidato denunciante, sin contar siquiera con algún dato probatorio que permitiera justificar tal expresión.

Lo anterior es así, porque es posible asumir que las expresiones denunciadas se tratan de una crítica originada por una temática de **entrega de despensas** en la colonia Las Viñas, del Municipio de Aguascalientes, supuestamente por Leonardo Montañez Castro, en su calidad de entonces candidato a la presidencia municipal de Aguascalientes, situación con la que a su parecer comete **actos de corrupción** así como a través de esa acción pretende **robarse la elección**, además de que se encuentra prohibida en época electoral.

Frases que dan lugar a que se trate de una opinión, y que además tal mensaje contenga un grado de sensibilidad, implica que se trate de un comentario que desinforma a la ciudadanía y que, abona al debate político.

Lo argumentado es así, porque de acuerdo a la línea jurisprudencial emitida por la SCJN y reiterada por la Sala Superior, para analizar los hechos que posiblemente puedan constituir calumnia, es necesario estudiarlos a través de los elementos siguientes: **a) personal:** entendido como el sujeto que fue denunciado -sólo pueden ser sancionados por calumnia electoral los partidos políticos, coaliciones y **candidaturas**-, **b) objetivo:** es decir, que exista la imputación de **algún hecho** o delito falso que tenga un impacto en el proceso electoral y; **c) subjetivo:** **a sabiendas que el hecho que se imputa es falso.**

Ante ello, en primer lugar, **a) el elemento personal se acredita**, ya que es un hecho no controvertido que a quien se le atribuye la imputación de calumnia es al entonces candidato Martha Cecilia Márquez Alvarado, quien fue postulada por el partido político denominado MORENA para el PEC 2023-2024.

En segundo término, **b) el elemento objetivo no se colma**, porque del contenido del video se advierten las expresiones siguientes:

Nombre de la publicación: **Mira como el PriAN se quiere robar la elección!!**

*... Y vamos a evidenciar cómo el prian se **quiere robar la elección**, día tras día en todas las colonias se están entregando despensas, ¡agárrenlas! pero no suelten la credencial y voten por Morena, ese anuncio quiero hacer*

muy importante...

*... ¡Bravo! Eso amiga, no tenemos miedo, vamos a ganar, vamos contra el autoritarismo, contra la **corrupción**, duro, y ahora vamos a ir a la casa donde estuvieron repartiendo las despensas, vamos, vente Juanita, vamos, vamos a ir a ver si todavía hay despensas, Morena, donde así es, haber vamos, vamos.*

..., incluso hay unos como guardias de seguridad que, que custodian la entrega de despensas y todo esto lo está haciendo Teresa, Jiménez y Leonardo Montañez, son delitos electorales, se están robando la elección, no lo vamos a permitir...

Al respecto, es posible advertir que en el presente caso no se trata de la imputación directa de un delito, sino de **la imputación de un hecho** que fue atribuido Leonardo Montañez Castro, quien es postulado por la coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes”, integrada por los partidos políticos PAN-PRI-PRD²³.

²³ Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, en lo sucesivo PAN-PRI-PRD.

Para ello, debe argumentarse que, de acuerdo al marco normativo en materia de calumnia, tal infracción exige, entre otras condiciones, que se impute un **delito o un hecho de forma directa** que tenga un **impacto en el proceso electoral**, situación que, como se comentó, no sucede.

La relevancia del hecho que se le atribuye al candidato denunciante, surge a partir de la sensibilidad que contiene su imputación, en particular, en **asumir de forma absoluta y directa** que Leonardo Montañez Castro se quiere **robar** la elección entregando despensas, lo cual **puede tomarse como una opinión o juicio de valor** por parte de la denunciada, ya que al tratarse de una aseveración, es decir, de un hecho cierto, implica que estos puedan ser comprobados de manera objetiva, de ahí la exigencia de contar con elementos mínimos que sustenten su imputación.

Además, tal expresión **contiene un carácter sensible** para la ciudadanía que, de no resultar cierto tal dato, generaría una falsa percepción a partir de la información errónea comentada.

Lo anterior se considera así, ya que el mensaje emitido por la denunciada tiene como finalidad de asociar a Leonardo Montañez Castro, con el verbo o acción de **robar, tachándolo de corrupto y generar con ello coacción al electorado.**

Así de tales menciones, no se advierte la imputación de algún hecho o delito falso al entonces candidato postulado por la coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes”, puesto que tales oraciones no se refieren a hechos o delitos ya que por el contrario **constituyen calificativos en función pública de la persona** a la que se le atribuye la presunta acción de robar²⁴, generar actos de corrupción²⁵ y coacción al electorado, es que de tal mención constituye una crítica fuerte, que aun y cuando pueda resultar molesta, incluso incómoda, no configura la calumnia.

²⁴ El vocablo “**robar**” según el diccionario de la Real Academia Española, señala que entre otros significados es la acción de quitar o tomar para sí con violencia o con fuerza lo ajeno, así como tomar para sí lo ajeno, o hurtar de cualquier modo que sea, lo que significa que es una expresión de múltiples interpretaciones.

²⁵ **Corrupción**, del mismo diccionario, señala que, entre otros significados, lo es la acción y efecto de corromper o corromperse, así como el deterioro de valores, usos o costumbres.

Por tanto, del análisis a la frase que le causa perjuicio al denunciante, no se advierte que al utilizar los calificativos **robar y ejercer corrupción** vinculen como se dijo a un hecho concreto ligado con su ámbito personal y consecuentemente, que bajo tal cuestión se le pueda a partir de ello considerar como **o ratero o corrupto**, como lo refiere en su escrito de queja.

Al respecto, este Tribunal Electoral determina que tal argumento no encuentra sentido en la forma que pretende darle, en razón de que en ninguna parte del video se advierte que se haga referencia a que el denunciante haya cometido tales actos, por lo que tampoco puede acogerse como válida la interpretación que formula y respecto de la cual considera se configuraría la calumnia.

Se robustece lo anterior, con el criterio emitido por la Sala Superior²⁶, en el que sostuvo que para que se dé la **calumnia**, debe estarse en presencia de la interpretación unívoca de la imputación de un hecho o delito falso.

Así, del análisis a las alusiones visuales y auditivas, así como las expresiones vertidas en el video denunciado y del contexto en que se dicen, este órgano jurisdiccional estima que el material denunciado tiene cobertura legal, dentro del discurso político y, por tanto debe **privilegiarse y maximizarse la libertad de expresión** en el contexto en el cual fue difundido, pues al ser su contenido un tema de interés general para la ciudadanía, tal cuestión enriquece el debate público en el contexto de un proceso electoral local resulta necesario en un Estado Democrático de Derecho.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional estima que no existe ninguna imputación de delito o hecho falso en torno al denunciante, puesto que se trata de una crítica severa que realiza la entonces candidata Martha Cecilia Márquez Alvarado, en el ámbito del debate político, respecto a lo que implica, que entregar despensas está prohibido en periodo de campaña.

Finalmente, en lo que respecta al **c) elemento subjetivo**, igualmente no **se acreditó**, porque del audio materia de la denuncia, únicamente es posible identificar que la entonces candidata denunciada al realizar recorridos por colonias del Municipio de



Aguascalientes, vecinos le comentaron que en un domicilio de la colonia Las Viñas se había entregado despensas un día anterior, situación que a ella le llamó la atención por lo que decidió grabar el video.

Sin embargo, resulta oportuno precisar que los programas sociales en cuanto al ámbito electoral se rigen de conformidad a lo previsto por los **“LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”²⁷**, mismos que prevén lo siguiente:

El Gobierno del Estado y **los Ayuntamientos responsables de la entrega de programas y acciones sociales**, deberán entregar al Instituto las reglas de operación y el calendario de entrega correspondiente, así como el padrón de personas beneficiarias, a más tardar el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio expedido por la autoridad responsable del programa u acción social; lo anterior a efecto de que estén sujetas al escrutinio de los partidos políticos, las coaliciones, **las candidaturas**, los medios de comunicación, la ciudadanía y de quienes realicen observación electoral. Situación que se acredita tal y como se aprecia en la página del IEE, en el apartado Programas Sociales, donde aparecen los mapas de los municipios y debajo un banner que tiene la leyenda ver programas sociales²⁸.

Durante las campañas electorales, los beneficios de los programas sociales no podrán ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de **equidad en la contienda electoral**, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

Asimismo, **deberán colocar en el lugar donde se haga la entrega de los bienes o apoyos de los programas o acciones sociales**, una lona o cartel que contenga una leyenda que informe el carácter público del programa y que es ajeno a cualquier partido político, coalición o candidatura.

El Instituto publicará en su sitio oficial de Internet, los calendarios, **las reglas de operación y el padrón de personas beneficiarias de los programas y acciones sociales** para los fines indicados en el párrafo primero de ese lineamiento.

Por lo que ante tal situación es que en el presente asunto, no es posible determinar que la entrega de despensas como fue señalado por la denunciante este prohibido, ya que al tratarse de una primera necesidad para la población la misma no puede ser suspendida aún de encontrarnos en periodo de campaña electoral, siempre y cuando cumpla con lo previsto en los citados Lineamientos, es así ya que del video no posible advertir la entrega de las despensas materia de esta queja, ya que tal y como se escucha y se observa **las mismas presumiblemente fueron entregadas un día anterior**, según dichos de una persona que habita en el lugar, por lo que ante tales hechos y la falta de otros elementos que actualicen la infracción, no existen elementos que permitan a este Tribunal atribuirle a Leonardo Montañez Castro ni a los partidos que lo postularon tal entrega.

24

Con base, a lo anterior se considera que el quejoso, está sujeto a un mayor escrutinio de crítica que una persona privada, **por lo que la protección de sus derechos está en un umbral distinto a las personas privadas**, respecto del ejercicio de la libertad de expresión de otras personas.

En consecuencia, esta Tribunal Electoral considera que la difusión del video denunciado, no constituye una infracción a la materia electoral.

Por lo que se determina la **inexistencia** de la infracción consistente en calumnia, atribuida a Martha Cecilia Márquez Alvarado y al partido MORENA.

CULPA IN VIGILANDO

Asimismo, este Tribunal Electoral determina la **inexistencia** de la infracción atribuida al Partido Morena, relacionada con la **omisión** a su deber de cuidado en cuanto a la conducta realizada por su entonces candidata a la presidencia del Municipio de Aguascalientes.

X. RESOLUTIVOS:



TEEA-PES-035/2024

PRIMERO. Se determina la inexistencia de la infracción atribuida a Martha Cecilia Márquez Alvarado.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la infracción consistente en *culpa in vigilando* atribuida al partido político Morena.

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de las Magistradas y Magistrado que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

LAURA HORTENSIA LLAMAS
HERNÁNDEZ

MAGISTRADO EN FUNCIONES

NÉSTOR ENRIQUE
RIVERA LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

JOEL VALENTIN JIMÉNEZ ALMANZA